



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JULIO 11 DE 2023.-

A Despacho el comunicado mediante el cual la apoderada de la entidad demandante en el proceso ejecutivo radicado **2014-00032**, solicita que se decrete una medida cautelar sobre bienes de propiedad del demandado. Al mismo tiempo demanda que se le comparta el link de acceso al expediente digital. Por último, la togada pide que se le haga entrega de los títulos que se hayan consignado al proceso. Con respecto a esto último, le informo al señor Juez que luego de consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ninguna consignación en la cuenta judicial del despacho por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 674

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARBOLEDA MORA

RADICACIÓN: 2014-00032

En atención al informe secretarial que precede con relación a la primera petición de entrega de dineros a la parte demandante que se hubiesen recaudado por cuenta del proceso referido en asunto, se le hará saber a la peticionaria que una vez consultada la base de datos del Banco Agrario no se encontró ninguna consignación en la cuenta judicial del despacho.

En cuanto a la solicitud de embargo de los dineros que el extremo pasivo denuncia como de propiedad del sujeto demandado LUIS FERNANDO ARBOLEDA MORA en el BANCO SERFINANZA, el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 593 numeral 10 de la misma obra.

De igual manera se le compartirá a la abogada PAOLA MCBROWN TREEFRY el link de acceso al expediente digital a través de su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Hágasele saber a la apoderada de la parte demandante en el presente proceso, que una vez consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ninguna consignación en la cuenta judicial de este despacho con cargo al proceso.

2º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MORA** titular de la cedula de ciudadanía número **8.354.542** en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el **BANCO SERFINANZA** a nivel nacional.

El embargo se limita en la cuantía de **\$150.000.000** moneda corriente.

3º).- Para la efectividad de la medida cautelar decretada en precedencia, librese oficio a la entidad financiera citada, teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. y haciendo las prevenciones de ley por desacato.

3º).- Compartirle el LINK de acceso al expediente digital del presente proceso, a la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY quien representa los intereses de la entidad demandante a través del correo electrónico ***paola@mcbrownabogados.com***

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa3316411fc9689e1bc46ef8bfeb3cae1f180040a292f427a33ac6142e8c75**

Documento generado en 11/07/2023 06:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>